



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A MISIÓN CRISTIANA MODERNA PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA A MIGRANTES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 441/2007, DE 3 DE ABRIL, MODIFICADO POR EL RD 450/2019 DE 19 DE JULIO.

En virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El trece de noviembre de 2020 tuvo entrada en la Sede Electrónica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la solicitud de subvención de MISIÓN CRISTIANA MODERNA, con CIF R-3500348B en adelante MCM, al amparo del Real Decreto 441/2007, de 3 de abril (BOE del 19), por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de subvenciones a entidades y organizaciones que realizan actuaciones de atención humanitaria a migrantes.

Segundo. El importe solicitado por MCM es de 246.356,91 euros, que va a ser empleado en la realización de un proyecto con diversos beneficiarios, según la modificación efectuada por el RD 450/2019, de 19 de julio (BOE del 20) en el RD 441/2007:

En primer lugar, se prestan actuaciones de atención humanitaria a los beneficiarios indicados en el art. 1.2.a) del RD 441/2007, modificado por el RD 450/2019, dirigidas a atender el estado de necesidad de las personas migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que lleguen a las costas españolas o formen parte de asentamientos que comporten graves riesgos sociales y sanitarios.

Y por otro lado, se prestarán las mismas actuaciones dirigidas a atender el estado de necesidad de las personas establecidas en el art. 1.2.b) del RD 441/2007, modificado por el RD 450/2019, personas solicitantes y beneficiarias de Protección Internacional en España que se encuentren en situación de vulnerabilidad debido al deterioro físico y a la carencia de apoyos sociales, materiales y económicos.



Los dispositivos se gestionarán mediante el sistema informático SIRIA por la S.G. de Programas de Acogida y Atención Humanitaria. La gestión de la información y autorización para el tratamiento de los datos se desarrolla en el apartado noveno punto cinco de esta resolución. Se añaden los anexos IV (con las cláusulas del tratamiento de la información de acuerdo con la LOPD), V (instrucciones para el tratamiento de datos protegidos) y VI (acuerdo de confidencialidad).

Junto con la solicitud, MCM ha remitido los documentos preceptivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 441/2007.

Tercero. Se ha valorado la solicitud de subvención conforme a los criterios de concesión establecidos en el artículo 6 del citado Real Decreto, modificado por el Real Decreto 450/2019, de 19 de julio, poniéndose de manifiesto lo siguiente en relación con la entidad MCM:

- Ha desarrollado acciones de atención humanitaria y urgente a personas migrantes en situación de especial vulnerabilidad, por tiempo superior a dos años, así como acciones de atención a solicitantes y beneficiarios de protección internacional, que se encuentran en situación de vulnerabilidad debido al deterioro físico y a la carencia de apoyos sociales, familiares y medios económicos, por tiempo superior a dos años, según se contiene en el apartado 7.1 del Anexo I de la “Memoria explicativa” adjunta a la solicitud presentada.
- Cuenta con recursos propios, capacidad de gestión y estructura para una actuación inmediata con el colectivo, así como con recursos humanos adecuados con experiencia y formación, según se desprende de los apartados 4, 5, 6 y 7 del citado Anexo I.
- Presenta un proyecto de Atención Humanitaria, destinado a personas migrantes en situación de vulnerabilidad, recogidos en el art. 1.2.a) y 1.2.b) del RD 441/2007, que incluye la atención básica y urgente de estas personas, estableciendo de forma precisa los objetivos, indicadores y resultados de impacto esperados, según consta en el apartado 7.2 del Anexo II.
- El contenido técnico del proyecto y su presupuesto es adecuado a los objetivos propuestos y, en su caso, al coste medio por usuario.
- Queda constancia del compromiso de cumplimiento de los procedimientos que se determinen para el seguimiento, coordinación y establecimiento de un sistema común de información.



Cuarto. Como consecuencia de todo lo anterior, la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria ha elevado la presente Resolución sobre la base de los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 139/2020, de 28 de enero (BOE del 29), por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales incluye en su artículo 21, como órgano superior del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (MISSM), la Secretaría de Estado de Migraciones, de la que depende la Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria. El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, que reestructura los departamentos ministeriales, atribuye en su artículo 22 al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la elaboración y desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración. Posteriormente, el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones asigna a la Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria en su art. 7.c) el desarrollo y gestión de programas de Atención Humanitaria a personas migrantes.

Segundo. El Real Decreto 441/2007, establece en su artículo 1 la concesión directa, con carácter excepcional, de subvenciones a entidades y organizaciones que realizan actuaciones de atención humanitaria a personas migrantes, al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. El apartado 2 del citado artículo concreta su objeto en aquellas acciones dirigidas a atender el estado de necesidad:

- de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad debido al deterioro físico o psíquico y a la carencia de apoyos sociales, familiares y medios económicos y que lleguen a las costas españolas o formen parte de asentamientos que comporten graves riesgos sociales y sanitarios y precisen de programas de actuación inmediata para su subsanación;
- de las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional en España que se encuentren en situación de vulnerabilidad debido al deterioro físico y a la carencia de apoyos sociales, familiares y medios económicos.

Cuarto. Por su parte, el artículo 11 de ese Real Decreto establece que será competente la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a la vista de la propuesta de Resolución formulada por la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, para dictar la Resolución de concesión.



En virtud del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, estos órganos han sido sustituidos por la Secretaría de Estado de Migraciones y la Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria.

Quinto. De conformidad con el artículo 14.2.b) de la Orden TMS/1075/2018, de 10 de octubre, por la que se delegan y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y sus organismos públicos, se encuentra delegada en el Director General de Inclusión y Atención Humanitaria el ejercicio de la competencia relativa a "la concesión de ayudas, subvenciones y prestaciones propias de su ámbito de actuación y demás facultades inherentes al órgano administrativo concedente y, en su caso, la aprobación y el compromiso del gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes". Dicha distribución de competencias es ratificada por el art. 1 de la Orden ISM/132/2020, de 10 de febrero.

Sexto. MCM cumple los requisitos y criterios de concesión establecidos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 441/2007, tal y como se ha comprobado al examinar la documentación presentada.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 10.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y al amparo de las normas reguladoras de la concesión directa de subvenciones aprobadas por el Real Decreto 441/2007, modificado por el Real Decreto 450/2019, de 19 de julio, esta Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Concesión de la subvención.

Conceder a MCM una subvención directa de 246.356,91 € (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS) para la ejecución en el periodo establecido en el apartado tercero de un programa de Atención Humanitaria a personas migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad debido al deterioro físico y psíquico, y a la carencia de apoyos sociales, familiares y medios económicos y que lleguen a las costas españolas o formen parte de asentamientos que comporten graves riesgos sociales y sanitarios y precisen de actuación inmediata para su subsanación; así como a las personas solicitantes y beneficiarias de Protección Internacional en España que se encuentren en situación de vulnerabilidad debido al deterioro físico y a la carencia de apoyos sociales, familiares y medios económicos.



Esta subvención se imputará a la siguiente aplicación presupuestaria:

- 246.356,91 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 19.07.231H.484.06 destinados a la cobertura de los gastos corrientes directos e indirectos.

La aplicación de estos gastos corrientes se realizará de acuerdo con la distribución reflejada en los documentos del Anexo I de esta Resolución.

Segundo. Pago de la subvención.

1. Cuantía.

La Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria, en virtud de las competencias delegadas por la Secretaría de Estado de Migraciones, pagará a MCM la cantidad de 246.356,91 € (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS), que se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria mencionada en el apartado primero, según el importe concedido.

La Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria propone el pago anticipado del 100% de la subvención, una vez firmada la Resolución de concesión, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, al amparo de lo previsto en el artículo 13 del RD 441/2007 y de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Previo a la ordenación del pago, MCM deberá acreditar ante la Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y con los artículos 18 a 29 del Reglamento de la Ley General Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE del 25).

2. Obligaciones de la entidad relativas al pago.

MCM deberá ingresar el importe total de la subvención en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a la subvención concedida. Esta cuenta no será necesaria si la contabilidad de la entidad está adaptada al Plan General Contable aplicable a las entidades sin fines lucrativos, aprobado por Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre (BOE del 24 de noviembre).



Con cargo a la subvención recibida y a los intereses generados por la misma, la entidad podrá satisfacer los intereses devengados por los créditos que le hayan sido concedidos con el fin de comenzar la ejecución del proyecto desde la fecha de inicio del plazo de ejecución, en el caso de que la Administración haya abonado la subvención con posterioridad a esa fecha.

3. Exoneración de garantía.

Al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 42 del Reglamento de Subvenciones aprobado mediante Real Decreto 887/2006, MCM queda exonerada de la constitución de garantía.

Tercero. Período de ejecución.

El período de ejecución de la presente subvención durante el cual se realizarán las actividades comprenderá desde el uno de octubre de 2020 hasta el treinta y uno de marzo de 2021.

El periodo de ejecución de esta subvención podrá modificarse según lo señalado en el punto 6 del apartado séptimo de esta Resolución.

Cuarto. Beneficiarios del Programa. Requisitos y causas de pérdida de condición de beneficiario.

Serán beneficiarios del programa subvencionado las personas migrantes en situación de vulnerabilidad definidos en el artículo 1.2 del Real Decreto 441/2007, que describe el objeto de la presente subvención y que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser personas migrantes en situación de vulnerabilidad debido al deterioro físico o psíquico y a la carencia de apoyos sociales por carecer de recursos económicos para atender sus necesidades y las de su familia, porque no dispusieren de ingresos, o bien, éstos fueren iguales o inferiores a las pensiones no contributivas de la Seguridad Social o no superaren el importe del salario mínimo interprofesional en el supuesto de familias.
- b) Haber llegado a las costas españolas o bien, formar parte de asentamientos que comporten graves riesgos sociales y sanitarios y precisen de programas de actuación inmediata para su subsanación. A estos efectos, se entenderán como llegados a costas aquellos migrantes que



accedan a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, atravesando de forma irregular la frontera con Marruecos.

En los dispositivos que se determinen por la S.G. de Programas de Acogida y Atención Humanitaria, se incluirán como beneficiarios los determinados por el apartado b) del art. 1.2 del RD 447/2007, entendiéndose como tales aquellas personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional en España que se encuentren en situación de vulnerabilidad debido al deterioro físico y a la carencia de apoyos sociales, materiales y económicos. La gestión de dichas plazas corresponde a la S.G. de Programas de Atención Humanitaria, mediante la aplicación informática SIRIA.

Se consideran causas de pérdida de la condición de beneficiario del Programa subvencionado, cualquiera de las siguientes:

- a) Dejar de reunir los requisitos para acceder a la prestación o servicio.
- b) Renunciar o rechazar voluntaria e injustificadamente los recursos, prestaciones o servicios del programa que le hayan sido asignados durante un año a partir de esa renuncia.
- c) Agotar el plazo máximo determinado para la percepción de ayudas, prestaciones o servicios financiados con cargo a la subvención de atención humanitaria, con independencia de la entidad que los hubiera concedido o prestado.
- d) No destinar la ayuda concedida al objetivo para el cual se solicitó.
- e) Percibir una ayuda por el mismo concepto que haya sido concedida por otra entidad, administración u organismo público y que resulte incompatible o que, la suma de todas las ayudas supere el coste de la actividad financiada.
- f) Alteración grave de la convivencia por mostrar comportamientos y actitudes inapropiadas.
- g) Haberle sido retirada la guardia y custodia de algún menor a su cargo por parte de los servicios de protección de menores o las autoridades competentes.
- h) No participar o no colaborar en las actividades programadas por la entidad para su integración en la sociedad española.



- i) Causar baja obligatoria de una plaza o servicio prestado con financiación de la Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria por incumplimiento de las obligaciones que corresponden al beneficiario.

La pérdida de la condición de beneficiario se producirá salvo que por circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria autorice el mantenimiento o recuperación de la condición de beneficiario.

Quinto. Servicios

Dentro de las posibilidades presupuestarias, MCM hará efectiva esta subvención a través del programa de atención humanitaria a personas migrantes que incluirá los siguientes servicios:

- 1. SERVICIO DE ACOGIDA
- 1.1 SUBSERVICIO DE CENTRO DE ACOGIDA DE EMERGENCIA Y DERIVACIÓN (CAED).

Estos servicios se llevarán a cabo según lo recogido en el Anexo III, Servicios del programa de atención humanitaria a personas migrantes: actuaciones y ayudas a beneficiarios finales, que acompaña a esta Resolución.

Sexto. Gastos elegibles (directos e indirectos) período de imputación del gasto.

La subvención concedida a MCM para la realización de este Programa se destinará a financiar exclusivamente los siguientes gastos corrientes.

I. Gastos corrientes:

A) Costes Directos:

Gastos específicos directamente relacionados con la ejecución del programa.

Serán subvencionables, en los términos previstos en esta Resolución, los siguientes gastos directos:

- 1- Personal
- 2- Gastos de viaje y estancia
- 3- Artículos de consumo, suministros y servicios
- 4- Alquiler de inmuebles
- 5- Subcontratación



6- Gastos específicos relacionados con los grupos objetivo/destinatarios finales

B) Costes Indirectos:

Son aquellos gastos que no están directamente relacionados con la ejecución del programa, pero que son necesarios para llevar a cabo el desarrollo del mismo. Se admitirán costes indirectos hasta un máximo de un **8%** sobre los costes directos, según lo indicado en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo. Modificaciones del programa.

Podrán realizarse las siguientes modificaciones del programa:

1. Modificaciones entre partidas presupuestarias de un mismo Servicio.

Se podrán introducir las modificaciones que sean necesarias sin límite de cuantía. No obstante, la entidad solicitará por escrito las modificaciones, de forma motivada, para su posible autorización por la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria, cuando estas variaciones superen el 10%, en signo positivo o negativo, del presupuesto del servicio.

2. Modificaciones de partidas presupuestarias entre distintos Servicios.

Si por circunstancias imprevistas resultara necesario introducir ajustes en las asignaciones económicas previstas para la gestión de los diferentes servicios del apartado quinto, se podrán introducir las modificaciones que sean necesarias sin límite de cuantía. No obstante, la entidad solicitará las modificaciones de forma motivada, acompañando un informe justificativo de la necesidad, para su posible autorización, a la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria, cuando éstas superen el 10%, en signo positivo o negativo del presupuesto inicial de cada servicio.

3. Modificación del número de plazas de acogida.

El número de plazas de acogida podrá modificarse de forma definitiva o temporal en función de las necesidades del servicio y, en especial, para atender situaciones de emergencia como la llegada masiva de personas migrantes a territorio español o la saturación de los CETI de Ceuta y Melilla.



El aumento o disminución de plazas que tenga lugar podrá afectar al ritmo de ejecución presupuestaria y, en consecuencia, podrá ajustarse proporcionalmente el plazo de ejecución del programa.

La modificación del número de plazas requerirá la definitiva aprobación expresa de la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria.

4. Ampliación, supresión o cambio de ubicación de los servicios y actividades.

La Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria, a la vista de posibles alteraciones de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la presente subvención, podrá requerir a la entidad la supresión, ampliación o cambio de ubicación de los Servicios y actividades previstos inicialmente. Así mismo, la entidad podrá solicitar a la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria, de forma motivada, la ampliación, supresión o cambio de ubicación de los servicios y actividades que originalmente estaban previstos.

No requerirán autorización los cambios de ubicación de los dispositivos siempre que se realicen dentro de la misma provincia, no supongan un aumento en el coste y no varíen las condiciones de prestación del servicio ni el número de plazas en esa provincia. En todo caso deberá efectuarse la correspondiente **comunicación previa** a la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria indicando la fecha en la que se hará efectivo el cambio de ubicación y el motivo del mismo.

5. Modificación del personal asignado.

La modificación del cuadro de personal anexo a la Resolución de concesión deberá ser motivado y requerirá autorización expresa de la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria.

Toda modificación del personal asignado al proyecto que suponga la ampliación, supresión o cambio de ubicación de los servicios y actividades que originalmente estaban previstos deberá realizarse según el procedimiento previsto en el punto 4.

Aquellas modificaciones de personal que traigan su causa en un cambio de partidas de los previstos en los puntos 1, 2 o en la modificación del número de plazas previsto en el punto 3, se autorizarán según lo previsto en el apartado correspondiente.



No requerirán autorización las sustituciones por baja laboral, vacaciones o excedencias legales. Tampoco requerirán autorización las siguientes variaciones de personal, siempre que no supongan una alteración en la prestación del servicio, ni un aumento en las retribuciones:

- Sustitución de un trabajador por otro de igual o similar categoría y formación adecuada para realizar las mismas funciones.
- Sustitución de una persona contratada a tiempo total por dos o más personas a tiempo parcial, siempre que se trate de personal de igual o similar categoría con capacidad y formación adecuada para realizar las mismas funciones y no varíe el número de horas de dedicación al proyecto.
- Modificación del tipo de contrato.

6. Modificación del periodo de ejecución.

El periodo de ejecución de esta subvención podrá ampliarse o disminuirse cuando concurran una o varias circunstancias que afecten al nivel de ejecución del programa.

La modificación del plazo de ejecución se realizará de forma justificada a instancias de la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria o mediante solicitud de la entidad, y requerirá la definitiva aprobación expresa de la Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria.

7. Límites.

A efectos de las modificaciones, se cumplirán los siguientes requisitos:

- a) En ningún caso tales modificaciones pueden suponer un incremento de la cuantía de la subvención.
- b) Las solicitudes de modificación deberán **fundamentar suficientemente** dicha alteración o dificultad y formularse con **carácter inmediato** a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, siempre con **carácter previo** a su realización.

Octavo. Seguimiento del programa

La Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria realizará el seguimiento del Programa y el análisis e informe de las propuestas de modificación.



- MCM deberá presentar a la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria los datos estadísticos de acuerdo con los planes e indicaciones fijados por dicha Subdirección General. Asimismo, presentará las relaciones de beneficiarios que reciben ayudas, prestaciones y servicios con cargo al Programa en cada una de sus modalidades, haciendo constar en las mismas la identificación del beneficiario, así como estatus legal, nacionalidad, edad y sexo, y aquellos otros datos que, en su caso, se indiquen por la Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria, respetando, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Los datos estadísticos deberán presentarse de acuerdo con las especificaciones que la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria determine.
- MCM y la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria participarán y colaborarán en el proyecto de informatización de datos a través del sistema de información sobre programas para refugiados, migrantes y solicitantes de asilo (SIRIA).
- MCM se obliga a admitir la presencia de evaluadores para la comprobación e inspección de las actividades subvencionadas. La entidad tendrá presente, al aplicar el Proyecto, las orientaciones emanadas de la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria.

Noveno. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1) Gestión y desarrollo del programa:

MCM viene obligada al cumplimiento de las normas reguladoras de la Ley General de Subvenciones, entre ellas las que se enumeran a continuación:

1. Cumplir el proyecto presentado por la entidad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo indicados, debiendo cumplir en esta materia el Protocolo de gestión de plazas.
2. Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal del programa a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y previa autorización, deban ser subcontratadas, aplicándose en este caso las condiciones específicas para la subcontratación.



3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado.
4. Comunicar a la Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
5. Facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos de control de la Administración General del Estado.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de conformidad con el artículo 14.1 g) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
7. Tener suscrita póliza de seguro de accidentes, enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participa en los programas subvencionados, conforme a lo exigido en los artículos 10 e) y 14.3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
8. En el supuesto de rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público y durante dos años en el resto de los casos. En relación con los bienes inmuebles, la entidad deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Ley General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de la misma.
9. MCM deberá, en base a la Carta para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la acción humanitaria, suscrita por España en 2017, adoptar aquellas medidas y/o actividades específicas encaminadas a promover la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y ayuda humanitaria, y que respondan no solamente a la especial vulnerabilidad que sufren estas personas sino también a las barreras que puedan obstaculizar su participación plena y efectiva en los programas humanitarios y el acceso a ellos. Asimismo, deberá remitir a esta Dirección General un informe sobre las mencionadas medidas adoptadas al finalizar el periodo de ejecución de la presente subvención.



10. MCM deberá garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres migrantes y tener en cuenta sus diferentes situaciones, condiciones y necesidades en todas las líneas de intervención y actuaciones subvencionadas.

En concreto deberá:

- Planificar y realizar sus actividades integrando el principio de igualdad y la perspectiva de género.
 - Contar con personal con experiencia/formación en igualdad.
 - Recoger la información desagregada por sexo y utilizar indicadores de género en la formulación y evaluación de los proyectos, detallando el contenido de las medidas de igualdad aplicadas.
 - Utilizar un lenguaje e imágenes no sexistas en toda la documentación, publicidad, imagen y/o materiales que deba aportar la entidad o que sean necesarios para la ejecución del programa.
11. MCM para una correcta gestión y seguimiento del programa debe mantener constantemente actualizados todos los datos a través de SIRIA; para ello, debe disponer del adecuado personal formado en dicha aplicación.

2) Publicidad:

MCM deberá mencionar verbalmente en sus intervenciones públicas, así como en los anuncios, carteles y publicaciones que haga en relación con las actividades desarrolladas para la ejecución del Programa subvencionado, que el mismo se efectúa con la subvención del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a través de la Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria.

El material que se utilice para la difusión del Programa incorporará, de forma visible, el modelo de logotipo del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones que figura en el Anexo II. La página web de MCM deberá indicar de forma clara que los servicios citados en la presente Resolución son financiados por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

3) Justificación de la Subvención:

MCM justificará el gasto de la subvención adoptando la modalidad de cuenta justificativa, de acuerdo con el artículo 69 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La justificación del gasto de la subvención se realizará según lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y siguiendo las indicaciones incluidas en el Manual



de Justificación del gasto que será notificado por la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria, cumplimentando los documentos incluidos en ese manual. No obstante, MCM puede optar por el modelo de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del citado Reglamento, en cuyo caso se podrá presentar una memoria económica abreviada que contendrá la documentación requerida en los apartados 72.2.a), c), d), e), f) y g) del Reglamento.

MCM deberá presentar a la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria antes del treinta de junio de 2021 la Memoria Final Justificativa de la realización del Programa de la presente Resolución donde se describirán las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los datos económicos.

Este plazo podrá ampliarse a solicitud de la entidad en virtud del art. 16 del RD 441/2007, al amparo de lo establecido en el art. 70 del Reglamento de la LGS aprobado por RD 887/2006. En todo caso la solicitud deberá presentarse antes de finalizar el plazo de presentación de la justificación.

Si se modificase el plazo de ejecución en virtud del punto 6 del apartado séptimo de la presente Resolución, la memoria justificativa se presentará en el plazo de tres meses desde la finalización del nuevo periodo de ejecución autorizado.

Esta memoria será presentada en soporte informático con la firma electrónica del representante legal de la entidad.

MCM aplicará las instrucciones específicas de la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria para la justificación del gasto y se compromete a gestionar la cuantía concedida según las finalidades y condiciones previstas en la presente Resolución y a justificar el gasto de la subvención según lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

4) Comprobación de la Subvención.

Los justificantes de gasto y los documentos probatorios de los pagos serán custodiados por la Entidad. No obstante la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria podrá solicitar esta documentación a efectos de comprobar la adecuada aplicación de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse mediante muestreo.

5) Protección de datos del fichero SIRIA:



Mediante la presente Resolución se habilita a MCM, como Encargada de la actividad de tratamiento “Programas de Atención Humanitaria” para tratar por cuenta de la Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria y en su representación la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria, en calidad de responsable del fichero, los datos de carácter personal necesarios para dicho tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV (cláusulas protección datos).

Esta actividad de tratamiento es necesaria por razones de un interés público esencial y debe ser siempre proporcional al objetivo establecido, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en sus artículos 6.1.e y 9.2.g, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos y garantía de los derechos digitales, en su art. 9, relativo a la seguridad de los datos.

6) Declaración responsable:

La entidad deberá declarar de forma expresa que no concurre en ella ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

7) Adecuación de recursos humanos:

MCM vigilará la ejecución de las diferentes actividades contempladas en esta subvención con una adecuación de recursos humanos, teniendo en cuenta:

- La naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación.
- Que los criterios de contratación de personal contribuyan al fomento de la integración laboral de las personas migrantes y con protección internacional, así como de otros grupos sociales sobre los que existan medidas especiales de fomento de empleo.
- La adecuación del personal a las funciones específicas de cada puesto de trabajo.

En el caso de que durante el desarrollo del Programa se recurriese a la colaboración remunerada de personal al servicio de las Administraciones Públicas, MCM deberá ponerlo en conocimiento de la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria, al objeto de la posible aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio



de las Administraciones Públicas, debiendo aportarse la autorización de compatibilidad, declarada por el Organismo competente, en los supuestos en que resulte necesaria de acuerdo con dicha Ley.

8) Actuaciones en materia de Víctimas de Trata de Seres Humanos:

MCM aplicará en la gestión y desarrollo de las actuaciones del programa, el Protocolo de la entonces Subdirección General de Integración de los Inmigrantes para la detección y actuación ante posibles casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual elaborado en aplicación del Protocolo Marco, aprobado mediante Acuerdo Interministerial de 28 de octubre de 2011.

9) Otras obligaciones:

MCM deberá cumplir todas las obligaciones derivadas de lo establecido en esta Resolución, además de las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo. Subcontratación de actividades.

La entidad beneficiaria únicamente podrá concertar con terceros la ejecución, total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la presente subvención, hasta un porcentaje que no excederá del 20 % del importe de la actividad subvencionada.

El objeto de esta subvención, según el art. 1.1 del Real Decreto 441/2007 es financiar actuaciones de atención humanitaria a personas migrantes. En consecuencia, la contratación tanto del alojamiento como de la manutención se considera servicios instrumentales para la realización por parte de las Entidades Subvencionadas de la atención humanitaria a migrantes, y no tendrán la consideración de subcontratación.

Undécimo. Reintegros.

En caso de concurrir los supuestos mencionados en los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, se habrán de devolver las cantidades percibidas previa declaración judicial o administrativa de dicha nulidad o anulabilidad, según el artículo 36.4 de ese texto legal. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, caso de concurrir los supuestos que fuesen de aplicación de los previstos en el apartado 1 del artículo 37 de la misma Ley.

En caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier Administración o Ente público



y privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Así mismo, será causa de reintegro el hallarse incurso la entidad en alguna de las causas del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Duodécimo. Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por MCM se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulo I y II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el Título IV de Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Según la gravedad de los posibles incumplimientos que motivaron la concesión de la subvención, se podrá determinar la cantidad que finalmente haya de percibir MCM o, en su caso, el importe a reintegrar, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

Decimotercero. Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

MCM deberá comunicar a la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria la obtención de los recursos citados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Una vez obtenida en su caso, una nueva subvención, la entidad lo comunicará a la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria, la cual podrá modificar la cuantía concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos.



El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimocuarto. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico aplicable será el que constituyen las siguientes normas:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo.

Real Decreto 441/2007, de 3 de abril, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de subvenciones a entidades y organizaciones que realizan actuaciones de atención humanitaria a personas migrantes, modificado por Real Decreto 450/2019, de 19 de julio.

Decimoquinto. Anexos. A esta Resolución se acompañan los siguientes Anexos:

- Anexo I, que contiene los siguientes documentos:
 - Documento 1. Resumen financiero
 - Documento 2. Localizaciones
 - Documento 3. Personal directo
 - Documento 4. Personal voluntario
 - Documento.5. Localización de inversiones
- Anexo II, Logotipo.
- Anexo III, Servicios del programa de atención humanitaria a personas migrantes: actuaciones y ayudas a beneficiarios finales.
- Anexo IV, cláusulas tratamiento protección datos.
- Anexo V, Instrucciones para la implementación de la actividad de tratamiento de datos personales.
- Anexo VI, Acuerdo de confidencialidad.

Contra la presente Resolución que, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa, el interesado puede interponer, conforme a lo previsto en el art. 123 de esa Ley, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante esta Secretaría de Estado, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en los artículos 11.a), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,



reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno).

LA SECRETARIA DE ESTADO DE MIGRACIONES
P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y ATENCIÓN HUMANITARIA,
(Orden TMS/1075/2018, de 10 de octubre, BOE 16/10/2018 y
Orden ISM/132/2020, de 10 de febrero, BOE 14/02/2020)

Francisco Miguel Dorado Nogueras



ANEXO I

- DOCUMENTO 1. RESUMEN FINANCIERO
- DOCUMENTO 2. LOCALIZACIONES
- DOCUMENTO 3. PERSONAL DIRECTO
- DOCUMENTO 4. PERSONAL VOLUNTARIO
- DOCUMENTO 5. LOCALIZACIÓN DE INVERSIONES

PRESUPUESTO SUBVENCIÓN DIRECTA AYUDA HUMANITARIA R.D. 441/2007, DE 3 DE ABRIL

ANEXO III. DOCUMENTO 1. RESUMEN FINANCIERO

ENTIDAD: Misión Cristiana Moderna	PERIODO DE EJECUCIÓN
PROGRAMA: Atención Humanitaria a personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad	Fecha Desde: 01/10/2020
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: Estatal	Fecha Hasta: 31/03/2021

TOTAL RESUMEN FINANCIERO GASTOS CORRIENTES (DIRECTOS E INDIRECTOS): 246.356,91

COSTES DIRECTOS POR SERVICIOS	Personal	Gastos de viaje y estancias	Artículos de consumo, suministros y servicios	Alquiler de Inmuebles	Subcontratación	Gastos Específicos Beneficiarios Finales	TOTAL COSTES DIRECTOS
ACOGIDA		-				-	
ACOGIDA INTEGRAL							-
CENTROS DE ACOGIDA DE EMERGENCIA Y DERIVACIÓN (CAED)	9.476,91		216.000,00		20.880,00		246.356,91
ACOGIDA DE EMERGENCIA							-
TRASLADOS							-
ATENCIÓN EN GRANDES CIUDADES							-
ATENCIÓN EN CENTROS DIURNOS (CEDIES)							-
INTERVENCIÓN EN ASENTAMIENTOS							-
ATENCIÓN EN COSTAS							-
TOTAL	9.476,91	-	216.000,00	-	20.880,00	-	246.356,91

Plazas	Benef.
150	500
X	
X	
X	
X	
X	
X	
-	

COSTES INDIRECTOS (hasta 8 % costes directos)	TOTAL COSTES INDIRECTOS

% INDIR. S/ DIR.

TOTAL RESUMEN FINANCIERO INVERSIONES:

INVERSIONES POR SERVICIOS	Bienes de Equipo	Elementos de Transporte	Bienes Informáticos	Mobiliario	Rehabilitación y mejora de Inmuebles	TOTAL INVERSIONES
ACOGIDA						
ACOGIDA INTEGRAL						-
CENTROS DE ACOGIDA DE EMERGENCIA Y DERIVACIÓN (CAED)						
ACOGIDA DE EMERGENCIA						-
TRASLADOS						-
ATENCIÓN EN GRANDES CIUDADES						-
ATENCIÓN EN CENTROS DIURNOS (CEDIES)						-
INTERVENCIÓN EN ASENTAMIENTOS						-
ATENCIÓN EN COSTAS						-
TOTAL	-	-	-	-	-	-

TOTAL SUBVENCIÓN SOLICITADA: 246.356,91

<p>OBSERVACIONES:</p>	<p>Los gastos de personal hacen referencia a los gastos mensuales multiplicados por 6 meses (de octubre a marzo+ quincena de vacaciones). Los gastos de alimentación se corresponden a 8 euros al día por persona, calculando un grupo de 150 personas al mes, (36.000) y lo multiplicamos por 6 meses de gestión.</p>
-----------------------	--

PRESUPUESTO SUBVENCIÓN DIRECTA AYUDA HUMANITARIA R.D. 441/2007, DE 3 DE ABRIL

ANEXO III. DOCUMENTO 2. LOCALIZACIONES

ENTIDAD: Misión Cristiana Moderna

PROGRAMA: Atención Humanitaria a personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: Estatal

	PERIODO DE EJECUCIÓN
Fecha Desde:	01/10/2020
Fecha Hasta:	31/03/2021

SERVICIO (1)	TIPO DISPOSITIVO (2)	CC.AA.	PROVINCIA	LOCALIDAD	DIRECCIÓN	RELACIÓN DE PERTENENCIA (3)	Nº PLAZAS DISPONIBLES (4)	Nº BENEFICIARIOS ESTIMADOS
Acogida	CAED	Islas Canarias	Las Palmas	Puerto del Rosario.	Calle Henequén nº 1 y calle Aloe nº 41	Alquiler	150	500
Seleccionar								
Seleccionar								
Seleccionar								
Seleccionar								
SUBTOTAL SERVICIO (5)							150	500
Seleccionar								
Seleccionar								
Seleccionar								
Seleccionar								
Seleccionar								
SUBTOTAL SERVICIO (5)							-	-
TOTAL LOCALIZACIONES							150	500

- 1) Acogida, Traslados, Atención en Grande Ciudades, Atención en Centros Diurnos (CEDIES), Intervención en Asentamientos y Atención en Costas. Según el dispositivo a lo que se dedique.
- 2) El tipo de dispositivo se rellenará sólo en los casos que proceda, indicando si es Centro, Piso, Vivienda, Vivienda móvil o Servicio Central, Regional.
- 3) Indicar si es en propiedad, alquiler o uso no retribuido.
- 4) El número de plazas disponibles se rellenará sólo en el caso de Servicio de Acogida Integral.
- 5) Indicar Subtotales por Servicio.

NOTA.:
 En Servicio de Acogida, Atención en Grandes Ciudades y Atención en Centros Diurnos (CEDIES) obligatorio por dispositivo.
 En el resto de Servicios, por cada localización donde se realice el servicio (si es en servicios centrales, una única localización).

PRESUPUESTO SUBVENCIÓN DIRECTA AYUDA HUMANITARIA R.D. 441/2007, DE 3 DE ABRIL

ANEXO III. DOCUMENTO 3. PERSONAL DIRECTO

ENTIDAD:

Misión Cristiana Moderna.

PROGRAMA: Atención Humanitaria a personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: Estatal

PERIODO DE EJECUCIÓN

Fecha Desde: 01/10/2020

Fecha Hasta: 31/03/2021

SERVICIO (1)	CC.AA.	PROVINCIA	LOCALIDAD	PUESTO (2)	Nº DE PUESTO (3)	TIPO DE PUESTO (4)	CATEGORÍA PROFESIONAL SEGÚN CONVENIO DE APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR	JORNADA LABORAL EN HORAS (5)	HORAS DEDICADAS AL SERVICIO	% IMPUTACIÓN AL SERVICIO	RETRIBUCIÓN BRUTA TOTAL (5)	SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA (5)	COSTE TOTAL PARA LA EMPRESA (5)	COSTE DIRECTO ESTIMADO IMPUTADO AL SERVICIO
Acogida	Islas Canarias	Las Palmas	Puerto del Rosario	MANTENIMIENTO	1	Plantilla	Cuidador	Las propias de su profesión (Cuidar, vigilar, supervisar a los/as Usuarios/as, prestar apoyo...	960(40 h semanales)	960,00	100,00%	6.649,98	2.098,08	8.748,06	8.748,06
Acogida	Islas Canarias	Las Palmas	Puerto del Rosario	MANTENIMIENTO	1	Sustitución	Cuidador	Las propias de su profesión (Cuidar, vigilar, supervisar a los/as Usuarios/as, prestar apoyo...	80 (40 h semanales)	80,00	100,00%	554,10	174,75	728,85	728,85
SUBTOTAL SERVICIO (6)												7.204,08	2.272,83	9.476,91	9.476,91
Acogida	Islas Canarias	Las Palmas													
Acogida	Islas Canarias	Las Palmas													
SUBTOTAL SERVICIO (6)												-	-	-	-
TOTAL PERSONAL DIRECTO												7.204,08	2.272,83	9.476,91	9.476,91

(1) Acogida, Traslados, Atención en Grande Ciudades, Atención en Centros Diurnos (CEDIES), Intervención en Asentamientos y Atención en Costas.
 (2) Indicar el tipo de puesto. Por ejemplo: Técnico/a de proyecto, Responsable autonómico, Trabajador/a Social, etc. Durante todo el período de dedicación al programa.
 (3) Nº de puesto es un contador para identificar el número de puestos previstos para la ejecución del programa. Se debe rellenar de tal forma que si en una localización concreta se prevé un puesto de técnica/o de proyecto en plantilla, más otro puesto para cubrir bajas/vacaciones de ese puesto, ambos puestos deben tener el mismo número de puesto.
 (4) Indicar si es un puesto de plantilla o de sustitución.
 (5) Duración durante todo el período de ejecución del servicio.
 (6) Subtotales por servicio.

FIRMIADO
 FRANCISCO MIGUEL DORADO NOGUERAS - 2020-12-04 15:51:18 CET
 La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el QR: https://www.pap.napier.com/gob.es

SERVICIO (1)	CC.AA.	PROVINCIA	LOCALIDAD	CATEGORÍA PROFESIONAL	TAREAS A DESEMPEÑAR	FUNCIÓN EN EL PROGRAMA	Nº PERSONAS	Nº HORAS DEDICADAS AL SERVICIO
Seleccionar								
SUBTOTAL POR SERVICIO								
TOTAL PERSONAL VOLUNTARIO							40	22.825

(1) Acogida, Traslados, Atención en Grande Ciudades, Atención en Centros Diurnos (CEDIES), Intervención en Asentamientos y Atención en Costas. Según el dispositivo a lo que se dedique.

PRESUPUESTO SUBVENCIÓN DIRECTA AYUDA HUMANITARIA R.D. 441/2007

ANEXO III. DOCUMENTO 5. LOCALIZACION DE INVERSIONES

ENTIDAD: Misión Cristiana Moderna

PROGRAMA: Atención Humanitaria a personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: Estatal

**PERIODO DE
EJECUCIÓN**

Fecha Desde:

Fecha Hasta:

FIRMADO

www.papirreacnoda.gov.es

FRANCISCO MIGUEL DORADO NOGUERAS - 2020-12-04 15:51:18 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_IBY_CCAJXCELE07745DAG7Z0B1F1 en https://www.papirreacnoda.gov.es

SERVICIO	TIPO DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN (1)	JUSTIFICACIÓN (2)	CC.AA.	PROVINCIA	LOCALIDAD	IMPORTE
SUBTOTAL TIPO INVERSIÓN (3)							
SUBTOTAL TIPO INVERSIÓN (3)							
TOTAL INVERSIONES							

- 1) Concretar en qué consiste la inversión, por ejemplo: compra de ordenadores, furgoneta, electrodomésticos, obras de fontanería, cambio de instalación eléctrica, etc.
- 2) Describir brevemente la necesidad y relación con el Servicio.
- 3) Indicar subtotales por tipo de inversión.



ANEXO II. LOGOTIPO

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión del programa subvencionado será el siguiente:



Este logotipo se deberá reproducir de acuerdo a las siguientes indicaciones:

Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARIA DE ESTADO
DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INCLUSIÓN Y ATENCIÓN
HUMANITARIA

SERVICIOS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN HUMANITARIA A PERSONAS MIGRANTES R.D. 441/2007, DE 3 DE ABRIL

FRANCISCO MIGUEL DORADO NOGUERAS - 2020-12-04 15:51:18 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_IBYQQ4XIYCXEL67FK9DAGHZJBIH en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

PAGINA WEB
www.inclusion.gob.es
CORREO ELECTRONICO
dgiah@inclusion.gob.es

C/ José Abascal, 39
28071 Madrid
TEL: 91.363.70.03
DIR 3: E05040102



SERVICIOS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN HUMANITARIA A PERSONAS MIGRANTES R.D. 441/2007, DE 3 DE ABRIL, MODIFICADO POR EL R.D. 450/2019, DE 19 DE JULIO

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 441/2007, de 3 de abril establece las normas reguladoras de la concesión directa de subvenciones a entidades y organizaciones que realizan actuaciones de atención humanitaria a personas migrantes, siendo modificado por el Real Decreto 450/2019, de 19 de julio (BOE del 20), que incluye como beneficiarios a los migrantes que soliciten protección internacional y se encuentren en situación de vulnerabilidad según el art. 1.2.b). En concreto, el artículo 1.3 dispone que, con cargo a la correspondiente subvención se podrán desarrollar servicios y ayudas dirigidos a la atención socio-sanitaria de urgencia, acogida, suministro de material para cubrir necesidades básicas, ayudas económicas básicas, traslado y cualquier otro servicio que se considere necesario destinado a determinados colectivos de personas migrantes.

La Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria (en adelante, Subdirección General) ha dispuesto que las prestaciones de las distintas entidades a los beneficiarios últimos de la subvención se lleven a cabo a través de distintos servicios.

Estos servicios son los siguientes:

1. SERVICIO DE ACOGIDA.

1.1 ACOGIDA INTEGRAL

1.2 CENTROS DE ATENCIÓN, EMERGENCIA Y DERIVACIÓN

1.3 ACOGIDA DE EMERGENCIA

1.4 CENTROS DE GESTIÓN COMPARTIDA Y DE TRANSICIÓN AL PROGRAMA DE AH

2. SERVICIO DE TRASLADOS.

3. SERVICIO DE ATENCIÓN EN CENTROS DIURNOS.

4. SERVICIO DE INTERVENCIÓN EN ASENTAMIENTOS.

5. SERVICIO DE ATENCIÓN EN GRANDES CIUDADES.

6. SERVICIO DE ATENCIÓN EN COSTAS.

En adelante, individualmente el Servicio y, conjuntamente, los Servicios.



Las entidades llevarán a cabo las tareas correspondientes a los servicios de la lista anterior en los términos de la resolución que les otorga la subvención, las disposiciones de estas instrucciones y las demás dictadas por esta Subdirección y por la normativa que resulte de aplicación. Las personas migrantes podrán beneficiarse de los Servicios a través de su prestación por las entidades o recibir su equivalente en dinero. En ningún caso un mismo beneficiario de las prestaciones podrá recibir la prestación y su equivalente en dinero.

1 SERVICIO DE ACOGIDA

El Servicio de acogida tiene como objetivo atender las necesidades básicas de alojamiento y manutención de las personas migrantes que lo necesiten, además de la provisión de herramientas sociales, como el aprendizaje del idioma, formación y orientación que favorezcan su integración en la sociedad de acogida. Este servicio comprende tres tipos de recursos que se activan en función tanto del número de llegadas de migrantes como de la capacidad de respuesta del sistema.

El acceso de los beneficiarios a estos recursos y la duración de cada estancia se regulan en el Manual de gestión de plazas de acogida humanitaria de la Subdirección General.

La prestación “acompañamiento hospitalario”, cuyo objeto es el seguimiento y acompañamiento de los beneficiarios que deban ser hospitalizados, forma parte del Servicio de Acogida.

El servicio de acogida comprende los siguientes subservicios:

1.1 ACOGIDA INTEGRAL

1. 2 CENTROS DE ATENCIÓN, EMERGENCIA Y DERIVACIÓN.

1. 3 ACOGIDA DE EMERGENCIA.

1. 4 CENTROS DE GESTIÓN COMPARTIDA.Y DE TRANSICIÓN AL PROGRAMA DE AH

1.1 ACOGIDA INTEGRAL.

a) Objeto

La cobertura de las necesidades básicas (alojamiento y manutención) y dotar de unas mínimas herramientas sociales que impidan el deterioro personal y la exclusión social. Este servicio está integrado por alojamientos permanentes.

La acogida también podrá realizarse en hostales y albergues de carácter permanente en los que se preste una atención de carácter integral.



b) Beneficiarios

Las personas migrantes en situación de vulnerabilidad definidas en el artículo 1.2 del Real Decreto 441/2007, de 3 de abril, modificado por el Real Decreto 450/2019 de 19 de julio que incluye como beneficiarios a los solicitantes de asilo, que hayan sido derivadas o cuya estancia haya sido autorizada por la Subdirección General según el procedimiento establecido en el Manual de Gestión de plazas de Atención Humanitaria.

c) Actuaciones

1. Alojamiento y manutención.
2. Material básico de aseo e higiene personal, vestido y calzado y un botiquín.
3. Material de aseo e higiene personal y otros materiales básicos de atención especial para bebés.
4. Material didáctico para menores para el entretenimiento dentro del centro de acogida.
5. Atención sanitaria básica: tales como curas, tratamientos contra enfermedades leves, clasificación o triaje y derivación a los servicios sanitarios en caso de emergencia.
6. Información, orientación, asesoramiento y apoyo social, cívico, sanitario, legal, para obtención de la documentación que pudieran necesitar; información sobre acceso a otros recursos y servicios públicos y privados
7. Apoyo psicológico.
8. Apoyo en el restablecimiento de contactos familiares y sociales si fuera necesario.
9. Detección, atención y en su caso, derivación de posibles beneficiarios de asilo o protección internacional
10. Detección, atención y en su caso, derivación de posibles víctimas de trata de seres humanos.
11. Podrán impartirse cursos y talleres de idioma y alfabetización; acceso a las tecnologías de la información y la comunicación; contextualización sociocultural; promoción de la salud y sistema sanitario; formación en habilidades sociales; actividades deportivas, culturales y de ocio.

d) Ayudas económicas a beneficiarios finales de Acogida Integral

Las personas migrantes beneficiarios de alguno de los servicios de acogida podrán recibir ayudas económicas directas limitadas al tiempo en el que estén acogidos por la entidad.



- 1. Dinero de bolsillo durante el periodo de acogida:** se podrán conceder ayudas para que los beneficiarios cuenten con dinero de bolsillo por un importe que no superará los 15 euros a la semana por beneficiario. Esta cantidad se incrementará en 5 euros por cada hijo menor a cargo para uno solo de los padres o tutores.
 - Individual: 15 € /semana
 - Hijos menores de 18 años: 5€/semana
- 2. Manutención:** esta modalidad de ayuda podrá prestarse como alternativa a la actividad de manutención cuya cuantías máximas serán las siguientes:

Cuantías máximas:

- Individual 300 €/mes.
- Matrimonio sin hijos, pareja sin hijos o familia monoparental con un hijo 500 €/mes.
- Por cada familiar de primer grado con dependencia y convivencia (unidad inferior a 5 personas)..... 37 €/mes.
- Unidad de convivencia compuesta por 5 o más personas..... 650 €/mes.

3. Gastos de transporte colectivo: Autobús, metro, tren de cercanías o similares:

Se podrán prestar ayudas para cubrir los gastos de transporte que sean necesarios para para el acceso de los beneficiarios a los recursos y servicios administrativos, socio-sanitarios y formativos necesarios.

Cuantías: se abonará el coste de transporte más económico que permita el viaje. Las entidades velarán por el menor coste posible mediante la contratación de abonos de transporte público o bonos que abaraten el coste del servicio según coste del abono o bono de viajes.

En caso de localidades en las que no existan abonos de transporte o bonos de viaje o para desplazamientos puntuales se admitirá como cuantía máxima el precio del billete o trayecto según tarifa oficial.

4. Ayudas para facilitar la autonomía a la salida de los centros:

Período de percepción: pago único a la finalización de la estancia.

Cuantía máxima individual: 150 €



En los supuestos en el que a un beneficiario de plaza del programa de atención humanitaria le haya sido asignada una plaza en el programa de protección internacional, no tendrá derecho a la percepción de la ayuda económica de salida.

5. Ayudas para escolarización y preescolar:

Comprenderán la cuantía de:

- Cuota escuela infantil.
- Cuotas de asociaciones de madres y padres.
- Seguro escolar.
- Uniformes escolares.
- Comedor escolar o beca de comedor.
- Transporte escolar.
- Material escolar.
- Clases extraescolares

Período de percepción: pago único por curso escolar o periódico, según corresponda.

Cuantías máximas: el material escolar será por cuantía máxima de 146 €. El resto se entregará por valor del coste del bien o la prestación del servicio. En el caso de que el beneficiario reciba una ayuda por el mismo concepto a través de otra Administración Pública u organización, la suma de ambas ayudas no podrá superar el máximo del coste del bien o la prestación del servicio. Para ello, se solicitará certificado emitido por el centro educativo que permita acreditar este extremo.

6. Ayudas de carácter sanitario: se concederán siempre bajo prescripción médica a nombre del beneficiario y siempre que no estén cubiertos por el sistema público de salud. Podrán incluir los siguientes gastos:

- Farmacia.
- Gafas.
- Prótesis.
- Atención médica, incluyendo el tratamiento contra la escabiosis.

Período de percepción: pago puntual.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio.



7. Ayudas para la obtención de documentación administrativa.

Consistirán en ayudas de carácter esporádico y por el coste del bien o prestación del servicio para:

- Traducción e interpretación: para la realización de trámites relativos a su solicitud de documentación.
- Obtención de documentos: expedición y homologación.

Período de percepción: pago puntual.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio.

8. Ayuda para actividades lúdico-educativas.

Ayudas de carácter extraordinario para la participación en actividades lúdico-educativas, tales como actividades culturales, campamentos de verano infantil y juvenil y actividades deportivas.

Período de percepción: pago puntual.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio.

9. Ayudas extraordinarias.

Se podrán conceder en caso de necesidades extraordinarias no previstas.

Requerirán autorización previa de la Subdirección General.

Período de percepción: pago puntual.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio.

e) Procedimiento de concesión de ayudas económicas cuando superen la cuantía de 300 €

Para todas aquellas ayudas cuya cuantía máxima sea el coste del bien o la prestación del servicio, que superen la cantidad de 300 € en el caso de ayudas puntuales; o 300 € mensuales en el caso de ayudas periódicas, la entidad deberá recabar la previa autorización expresa y escrita de la Subdirección General.

La entidad remitirá una solicitud de autorización de ayudas a través de correo electrónico al personal técnico responsable de la gestión de plazas de la Subdirección General, dicha solicitud irá acompañada de un informe social en el que se detallarán los datos de la persona beneficiaria, si se halla o no en un recurso de acogida y los motivos que fundamenten la



necesidad de la ayuda. Dicha solicitud será remitida según el modelo que será notificado por la Subdirección General.

Una vez recibida la misma, la Subdirección General podrá requerir a la entidad información adicional que estime conveniente para la valoración de la concesión de ayuda, así como documentación pendiente no justificada.

Estudiada y valorada la solicitud, la Subdirección General autorizará o, en su caso, denegará la ayuda económica solicitada y remitirá a la entidad la correspondiente autorización o denegación.

1.2 CENTROS DE ATENCIÓN, EMERGENCIA Y DERIVACIÓN (CAED).

a) Objeto

Este servicio tiene por objeto articular un sistema de acogida de emergencia de carácter estructural y permanente que permita la cobertura de necesidades básicas de un elevado número de personas migrantes ante grandes llegadas a costas.

b) Beneficiarios

Las personas migrantes en situación de vulnerabilidad definidas en el artículo 1.2 del Real Decreto 441/2007, de 3 de abril, modificado por el Real Decreto 450/2019 de 19 de julio, que incluye como beneficiarios a los solicitantes de asilo, que hayan sido derivados o cuya estancia haya sido autorizada por la Subdirección General.

c) Actuaciones

Las actuaciones serán las previstas en el apartado c), dentro del punto 1.1 Acogida integral.

d) Ayudas económicas a beneficiarios finales de los Centros de Atención de Emergencia y Derivación (CAED)

1. Ayudas de bolsillo

Periodo de percepción: La duración máxima de estas ayudas coincidirá con el periodo en que el usuario se encuentre en situación de acogida en el CAED.

Cuantías máximas: Se podrán conceder ayudas de bolsillo por un importe que no superará las siguientes cuantías máximas semanales:

- Individual: 15 € /semana
- Hijos menores de 18 años: 5€/semana



2. Ayudas para facilitar la autonomía a la salida de los centros:

Período de percepción: pago único a la finalización de la estancia

Cuantía máxima individual: 150 €

3. Ayudas de carácter sanitario: se otorgarán siempre bajo prescripción médica a nombre del beneficiario y en casos no cubiertos por el sistema público de salud. Las ayudas pueden incluir los siguientes gastos:

- Farmacia
- Gafas
- Prótesis
- Atención médica, incluyendo el tratamiento contra la escabiosis.

Período de percepción: pago puntual.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio.

4. Gastos de transporte público: Autobús, metro, tren de cercanías o similares:

Vinculado a un itinerario de inserción o puntual para acceso a recursos y servicios administrativos, socio-sanitarios y formativos.

5. Ayudas para la obtención de documentación administrativa. Consistirán en ayudas de carácter puntual y por el coste del bien o prestación del servicio para:

- Traducción e interpretación: para la realización de trámites relativos a su solicitud de documentación.
- Obtención de documentos: expedición y homologación.

Período de percepción: pago puntual.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio.

6. Ayudas extraordinarias.

Se podrán conceder en caso de necesidades extraordinarias no previstas en la resolución de concesión. Requerirán autorización de la Subdirección General.



Período de percepción: pago puntual.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio.

e) Procedimiento de concesión de ayudas económicas cuando superen la cuantía de 300 €.

El procedimiento será el establecido en la letra e) dentro del apartado 1.1. Acogida integral

1.3 ACOGIDA DE EMERGENCIA

a) Objeto

Tiene por objeto articular dispositivos temporales de emergencia de carácter extraordinario que permitan reforzar el programa de atención humanitaria en caso de grandes llegadas a costas y sobreocupación de las plazas de acogida. Estos dispositivos facilitarán una primera acogida de urgencia y se abrirán y cerrarán en función de las necesidades cuando no sean suficientes el número de plazas de acogida y CAED, creando espacios habilitados en los que los beneficiarios pueden permanecer un máximo de un mes, aunque podrá ampliarse dicho periodo con carácter excepcional, en el caso de que las personas se encuentren a la espera de asignación de plaza en Acogida Integral de atención humanitaria o en asilo.

Los dispositivos podrán ser:

- **Albergues de emergencia:** Pueden consistir en albergues que se abran al efecto o atención en instalaciones cedidas por particulares, instituciones o Administraciones Públicas.
- **Hostales:** Comprende la acogida en hostales de carácter no permanente o en los que no se lleva a cabo una atención integral. Se incluye también el alojamiento esporádico en hostales durante la realización de un traslado o en caso de un acompañamiento hospitalario.

b) Beneficiarios

Las personas migrantes en situación de vulnerabilidad definidas en el artículo 1.2 del Real Decreto 441/2007, de 3 de abril, modificado por el Real Decreto 450/2019, de 19 de julio que incluye como beneficiarios a los solicitantes de asilo, que hayan sido derivados o cuya estancia haya sido autorizada por la Subdirección General.



c) Actuaciones

Las actuaciones serán las previstas en el apartado c) dentro del punto 1.1 Acogida integral.

d) Ayudas económicas a beneficiarios finales en Recursos de Emergencia

1. Ayudas con dinero de bolsillo durante el periodo de acogida: Solo podrán concederse en caso de estancias que de manera excepcional superen las 72 horas.

Período de percepción: La duración máxima de estas ayudas coincidirá con el periodo en que el usuario se encuentre en situación de acogida en el dispositivo de acogida.

Cuantías máximas:

Individual: 15 € por semana

Hijos menores de 18 años: 5€/semana

2. Manutención: esta modalidad de ayuda podrá prestarse como alternativa a la manutención en casos justificados no cubiertos por los dispositivos de acogida.

Período de percepción: La duración máxima de estas ayudas coincidirá con el periodo en que el usuario se encuentre en situación de acogida en el dispositivo.

Cuantías máximas: Máximo 12 € diarios

3. Ayudas de carácter sanitario: Se otorgarán siempre bajo prescripción médica a nombre del beneficiario o en casos no cubiertos por el sistema público de salud. Las ayudas pueden incluir los siguientes gastos:

- Farmacia
- Gafas
- Prótesis
- Atención médica, incluyendo el tratamiento contra la escabiosis.

Período de percepción: Pago puntual.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio.

4. Gastos de transporte público: Autobús, metro, tren de cercanías o similares:

Vinculado a un itinerario de inserción o puntual para acceso a recursos y servicios administrativos, socio-sanitarios y formativos.



5. Ayudas para la obtención de documentación administrativa. Consistirán en ayudas de carácter puntual y por el coste del bien o prestación del servicio para:

- Traducción e interpretación: para la realización de trámites relativos a su solicitud de documentación.
- Obtención de documentos: expedición y homologación.

Período de percepción: pago puntual.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio.

6. Ayudas extraordinarias

Se podrán conceder en caso de necesidades extraordinarias no previstas en la resolución de concesión. Requerirán autorización de la Subdirección General:

Período de percepción: pago puntual.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio.

e) Procedimiento de concesión de ayudas económicas cuando superen la cuantía de 300 €.

El procedimiento será el establecido en la letra e) dentro del apartado 1.1. Acogida integral.

1.4. CENTROS DE GESTIÓN COMPARTIDA Y DE TRANSICIÓN AL PROGRAMA DE AH

a) Objeto

Los **Centros de Gestión Compartida** tienen por objeto articular dispositivos temporales de emergencia de carácter extraordinario necesarios durante la situación de emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia COVID-19. Los centros de acogida están cedidos de forma temporal por las distintas administraciones públicas, al surgir la necesidad de proceder al aislamiento de personas migrantes llegadas a costas, con pruebas diagnósticas fiables (test PCR o test de antígenos) autorizadas para detección COVID-19 positivos o que sean contactos estrechos de dichas personas. Los citados dispositivos se ponen a disposición de la Subdirección General por las Comunidades Autónomas, responsables de las competencias sanitarias, para permitir la acogida de migrantes llegados a costas que han sido declarados positivo mediante pruebas diagnósticas fiables, y a sus contactos estrechos, y que



deban pasar cuarentena o aislamiento bajo la responsabilidad de las Consejerías de Salud o Sanidad de las distintas Comunidades Autónomas. En esos espacios habilitados, los migrantes que no puedan acceder a los restantes dispositivos de Acogida gestionados por la Subdirección General por estar en cuarentena o aislamiento, van a poder permanecer en los centros hasta que finalice ese estado de aislamiento. Cuando estas personas finalicen el periodo de aislamiento decretado por la Consejería de Salud o Sanidad de la Comunidad Autónoma responsable, pasarán preferentemente a plazas de Acogida Integral. También podrán acceder de forma excepcional a plazas de CAED o incluso derivarse a Acogida de Emergencia, si no existiera en ese momento capacidad suficiente o disponibilidad de plazas adecuadas en Acogida Integral.

Para los beneficiarios que deban permanecer en esos dispositivos por periodos superiores a la cuarentena decretada por la Consejería de Sanidad o Salud, podrá autorizarse la asimilación excepcional de esos centros a la Acogida de Emergencia, respecto de las actuaciones a aplicar y a las ayudas prestadas a beneficiarios finales, siempre con autorización previa de la Subdirección General.

También se incluyen en este apartado los dispositivos en los que se encuentran personas migrantes en fase de **transición al programa de Atención Humanitaria**, alojadas en espacios cedidos por Administraciones Públicas o en dispositivos gestionados por entidades privadas. En determinadas ocasiones, las autoridades policiales encargadas de su custodia comunican la imposibilidad de seguir otorgando la manutención a migrantes, finalizadas las 72 horas de custodia policial, a la espera de que estos entren al programa de Atención Humanitaria y queden fuera de cobertura en fase de transición, mientras esperan el resultado de las pruebas diagnósticas pertinentes. Del mismo modo, las personas migrantes beneficiarias pueden quedar alojadas en dispositivos propiedad de entidades privadas de forma temporal, hasta su traslado a centros de Acogida del programa, debiendo asumirse la manutención y asistencia básica en ese periodo de transición. Este hecho se da principalmente en Canarias, donde no existe dotación básica para prestar atención a todos los llegados.

b) Beneficiarios

Las personas migrantes en situación de vulnerabilidad definidas en el artículo 1.2 del Real Decreto 441/2007, de 3 de abril, modificado por el Real Decreto 450/2019, de 19 de julio que incluye como beneficiarios a los solicitantes de asilo, cuya estancia haya sido autorizada por la Subdirección General. En el caso de los Centros de Gestión Compartida, serán personas que hayan sido declaradas positivas mediante pruebas diagnósticas fiables (PCR o test de



antígenos) de detección COVID-19 o sean contactos estrechos de estos, y que deban permanecer en estos centros bajo responsabilidad de las Consejerías de Salud o Sanidad de las diferentes Comunidades Autónomas. En la fase de transición al programa de Atención Humanitaria, los beneficiarios serán las personas migrantes que queden fuera de cobertura policial y estén a la espera de recibir el resultado del test, así como los que queden alojados en dispositivos gestionados por entidades privadas y estén a la espera de su traslado a centros de acogida del programa de Atención Humanitaria.

c) Actuaciones a prestar tanto en Centros de Gestión Compartida como en fase de transición al programa de Atención Humanitaria

1. Alojamiento y manutención.
2. Material básico de aseo e higiene personal, vestido y calzado y un botiquín.
3. Atención sanitaria básica: tales como curas, tratamientos contra enfermedades leves, clasificación o triaje y derivación a los servicios sanitarios en caso de emergencia.
4. Información, orientación, asesoramiento y apoyo social, cívico, sanitario, legal, para obtención de la documentación que pudieran necesitar; información sobre acceso a otros recursos y servicios públicos y privados
5. Apoyo psicológico.
6. Apoyo en el restablecimiento de contactos familiares y sociales si fuera necesario.
7. Detección, atención y en su caso, derivación de posibles beneficiarios de asilo o protección internacional
8. Detección, atención y en su caso, derivación de posibles víctimas de trata de seres humanos.

d) Ayudas económicas a beneficiarios finales en Centros de Gestión Compartida y en fase de transición al programa de AH:

1. Ayudas con dinero de bolsillo durante el periodo de acogida:

Período de percepción: La duración máxima de estas ayudas coincidirá con el periodo en que el usuario se encuentre en situación de acogida en el Centro de Gestión Compartida.

Cuantías máximas: Individual: 15 € por semana

2. Ayudas de Farmacia: medicamentos prescritos con receta a nombre del beneficiario.

Período de percepción: pago puntual.

Cuantías máximas: coste del fármaco.



2. SERVICIO DE TRASLADOS

a) Objeto

Este servicio tiene por objeto facilitar el transporte y, en su caso acompañamiento, de los beneficiarios del programa para posibilitar su atención.

Incluye los siguientes tipos de traslados:

- 1. Traslados de ingreso en el programa:** La entidad llevará a cabo el traslado desde:
 - a. Los puntos de recogida (los lugares designados por la Subdirección General en coordinación con la Comisaría General de Extranjería y Fronteras (CGEF), en su caso), hasta los recursos del sistema de acogida del programa de atención humanitaria, centros hospitalarios u otros lugares que determine la Subdirección General; o bien
 - b. Desde los puntos de recogida, a lugares de ubicación de sus redes sociales y familiares dentro de territorio español.

- 2. Traslados entre recursos de acogida:** se incluirán en el servicio de traslados las derivaciones entre recursos de Atención Humanitaria. El traslado se realizará en coordinación con la Subdirección General, de conformidad con lo que se señala en el Manual de gestión de plazas de acogida humanitaria.

En casos de urgente necesidad, se podrán realizar traslados entre dispositivos de la misma entidad. Para ello, será necesario ponerlo en conocimiento previo de la SGAHCM.

- 3. Traslados desde los recursos de acogida a hospitales o lugares de atención de necesidades básicas:** incluye, en caso de ser necesario, el traslado a un recurso hospitalario del beneficiario y sus familiares acogidos en un recurso de Atención Humanitaria.

- 4. Traslados a la finalización de la estancia:** Las entidades podrán facilitar el transporte de los beneficiarios cuando finalicen su estancia en el recurso de acogida.

El transporte solo podrá realizarse dentro de territorio español, por una sola vez, a los lugares donde los beneficiarios tengan redes de apoyo de amigos o familiares o a recursos especializados fuera del programa de atención humanitaria a los que pudieran ser derivados.



En todo caso, se tendrán en cuenta para la realización y gestión de los traslados, las indicaciones previstas en el Manual de gestión de plazas de acogida humanitaria.

b) Beneficiarios

Las personas migrantes en situación de vulnerabilidad definidas en el artículo 1.2 del Real Decreto 441/2007, de 3 de abril, modificado por el Real Decreto 450/2019, de 19 de julio que incluye como beneficiarios a los solicitantes de asilo, que hayan sido derivados o cuya estancia haya sido autorizada por la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria.

c) Actuaciones

1. Transporte.
2. Manutención de los beneficiarios durante el traslado.
3. Dotación de vestido, calzado o material de abrigo.
4. Dotación de material de aseo e higiene personal.
5. Material farmacéutico (botiquín o similar).
6. Acompañamiento en traslados: Podrán imputarse a este servicio los gastos de viaje y estancia de personal de la entidad que acompañe a los beneficiarios durante el traslado
7. Información, orientación, asesoramiento y apoyo: social, cívico, sanitario y legal; para obtención de documentación; información sobre acceso a otros recursos y servicios públicos y privados.
8. Apoyo en el restablecimiento de contactos familiares y sociales.
9. Detección, atención y en su caso, derivación de posibles beneficiarios de asilo o protección internacional.
10. Detección, atención y en su caso, derivación de víctimas de trata de seres humanos.

d) Ayudas económicas a beneficiarios finales en Servicio de Traslados

1. **Transporte:** La entidad podrá proporcionar el transporte a través de ayuda económica directa al usuario, en casos excepcionales y justificados, cuando el beneficiario deba efectuar un trasbordo y comprar el billete al destino final y éste no pueda adquirirse por la entidad en origen.

Período de percepción: pago puntual.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio según precio de transporte público (tren de cercanías o autobús).



2. Gastos de manutención durante el traslado o el acompañamiento hospitalario: Las prestaciones de manutención en este caso, podrán proporcionarse a través de ayudas económicas directas al usuario. Esta modalidad de ayuda podrá prestarse como alternativa a la manutención.

Período de percepción: pago puntual.

Cuantías máximas: máximo 12 € diarios.

e) Procedimiento de concesión de ayudas económicas cuando superen la cuantía de 300 €.

El procedimiento será el establecido en la letra e) dentro del apartado 1.1. Acogida integral

3. SERVICIO DE ATENCIÓN EN CENTROS DIURNOS

a) Objeto

Este servicio tiene por objeto atender a las necesidades básicas de los beneficiarios, proporcionarles un entorno normalizado y dotarles de unas mínimas herramientas sociales que impidan en lo posible su deterioro personal y su exclusión social.

b) Beneficiarios

Las personas migrantes en situación de vulnerabilidad definidas en el artículo 1.2 del Real Decreto 441/2007, de 3 de abril, modificado por el Real Decreto 450/2019, de 19 de julio que incluye como beneficiarios a los solicitantes de asilo.

c) Actuaciones:

1. Alimentación: meriendas, desayunos, bebidas calientes, etc.
2. Aseo e higiene personal.
3. Entrega de materiales básicos: material de limpieza, aseo e higiene personal; material farmacéutico y otros materiales para la atención de necesidades básicas.
4. Acceso a botiquín de primeros auxilios.
5. Consigna
6. Lavandería.
7. Ropero: entrega de vestido y calzado
8. Acceso a Internet.
9. Entrega de alimentos.



10. Información, orientación, asesoramiento y apoyo: social, cívico, sanitario y legal; para obtención de documentación; información sobre acceso a otros recursos y servicios públicos y privados
11. Formación e integración: podrán impartirse cursos y talleres de idioma y alfabetización; acceso a las tecnologías de la información y la comunicación; contextualización sociocultural; promoción de la salud y sistema sanitario; formación en habilidades sociales; formación pre laboral; actividades deportivas, culturales y de ocio.
12. Apoyo en el restablecimiento de contactos familiares y sociales.
13. Detección, atención y en su caso, derivación de posibles beneficiarios de asilo o Protección Internacional
14. Detección, atención y en su caso, derivación de víctimas de trata de seres humanos.

d) Ayudas económicas a beneficiarios finales en Centros de Atención Diurnos.

1. **Gastos de transporte público:** autobús, metro, tren de cercanías o similares. Vinculado a un itinerario de intervención social durante máximo de 3 meses, o puntual para acceso a recursos y servicios administrativos, socio-sanitarios y formativos.

Cuantías máximas: Coste del bien o la prestación del servicio según coste del abono o bono de viajes.

En caso de localidades en las que no existan abonos de transporte o bonos de viaje o para desplazamientos puntuales se admitirá como cuantía máxima el precio del billete o trayecto según tarifa oficial.

2. **Ayudas de carácter sanitario:** Se otorgarán siempre bajo prescripción médica o receta a nombre del beneficiario en casos no cubiertos por el sistema de salud. Podrán incluir los siguientes gastos:

- Farmacia
- Gafas
- Prótesis
- Atención médica, incluyendo el tratamiento contra la escabiosis.

Período de percepción: pago puntual.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio



- 3. Ayudas para la obtención de documentación administrativa.** Consistirán en ayudas de carácter puntual y por el coste del bien o prestación del servicio para la expedición y homologación de documentos.

Período de percepción: pago puntual.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio.

- e) Procedimiento de concesión de ayudas económicas cuando superen la cuantía de 300 €.**

El procedimiento será el establecido en la letra e) dentro del apartado 1.1. Acogida integral.

4. SERVICIO DE INTERVENCIÓN EN ASENTAMIENTOS

a) Objeto

Este servicio tiene por objeto prevenir situaciones de exclusión social y el deterioro personal de las personas migrantes que, por falta de trabajo e imposibilidad de acceder a una vivienda, se concentran en zonas o lugares en condiciones de habitabilidad deficiente con alto riesgo de ocasionar graves deficiencias personales, sociales y sanitarias. Las actuaciones irán siempre encaminadas a facilitar su acceso a una situación normalizada y digna, contribuyendo así a evitar la proliferación de este tipo de enclaves, la explotación laboral y la trata de seres humanos.

b) Beneficiarios

Las personas migrantes en situación de vulnerabilidad definidas en el artículo 1.2 del Real Decreto 441/2007, de 3 de abril, modificado por el Real Decreto 450/2019, de 19 de julio que incluye como beneficiarios a los solicitantes de asilo, localizados en asentamientos.

c) Actuaciones

1. Entrega de materiales básicos: alimentos; material de limpieza, aseo e higiene personal; material farmacéutico; recipientes para la recogida y almacenamiento de agua potable y otros materiales para la atención de necesidades básicas.
2. Entrega de ropa, vestido y calzado.
3. Detección de necesidades y acercamiento al colectivo.



4. Detección, atención y en su caso, derivación de posibles beneficiarios de asilo o Protección Internacional
5. Detección, atención y en su caso, derivación de víctimas de trata de seres humanos, asistencia y seguimiento de los beneficiarios en el asentamiento.
6. Apoyo en el restablecimiento de contactos familiares y sociales.
7. Información, orientación, asesoramiento y apoyo: social, cívico, sanitario y legal; para obtención de documentación; información sobre acceso a otros recursos y servicios públicos y privados.

d) Ayudas económicas a beneficiarios finales en el Servicio de Atención en Asentamientos

1. Transporte público: autobús, metro, tren de cercanías o similares

Período de percepción: vinculado a un itinerario de intervención social-durante máximo de 3 meses- o de carácter puntual, para acceso a recursos y servicios administrativos, socio-sanitarios y formativos.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio según coste del abono o bono de viajes.

En caso de localidades en las que no existan abonos de transporte o bonos de viaje o para desplazamientos puntuales se admitirá como cuantía máxima el precio del billete o trayecto según tarifa oficial

2. Ayudas de carácter sanitario: Se otorgarán siempre bajo prescripción médica o receta a nombre del beneficiario en casos no cubiertos por el sistema de salud. Las ayudas podrán incluir los siguientes gastos:

- Farmacia
- Gafas
- Prótesis
- Atención médica, incluyendo el tratamiento contra la escabiosis.

Período de percepción: pago puntual.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio



3. Ayudas para la obtención de documentación administrativa. Consistirán en ayudas de carácter puntual y por el coste del bien o prestación del servicio para la expedición y homologación de documentos.

Período de percepción: pago puntual.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio.

e) Procedimiento de concesión de ayudas económicas cuando superen la cuantía de 300 €.

El procedimiento será el establecido en la letra e) dentro del apartado 1.1. Acogida integral

5. SERVICIO DE ATENCIÓN EN GRANDES CIUDADES

a) Objeto

Este servicio integra dispositivos que actúan en situaciones de emergencia por elevada afluencia de personas migrantes llegadas a costas o solicitantes de protección internacional, y desbordamiento del sistema de acogida humanitaria o del sistema de asilo.

Son recursos con capacidad para articular atención y pernocta dentro o fuera del propio recurso en espacios habilitados para ello en los que los beneficiarios pueden permanecer un máximo de 10 días, aunque podrá ampliarse puntualmente en caso de que las personas se encuentren a la espera de asignación de plaza en atención humanitaria o en protección internacional.

b) Beneficiarios

Las personas migrantes en situación de vulnerabilidad definidas en el artículo 1.2 del Real Decreto 441/2007, de 3 de abril, modificado por el Real Decreto 450/2019, de 19 de julio que incluye como beneficiarios a los solicitantes de asilo que fueron derivadas a los lugares donde se encuentran las redes de amigos y familiares a su salida de los dispositivos policiales o desde los dispositivos de acogida de emergencia y se concentran en situación de calle en los núcleos urbanos de destino, tras haberles fallado dichas redes.

c) Actuaciones

1. Alojamiento y manutención.
2. Dotación de material básico de aseo e higiene personal, vestido y calzado y material farmacéutico-sanitario (botiquín).



3. Atención sanitaria básica: consistente en aplicación de tratamientos de carácter menor, como curas, aplicación de tratamientos contra escabiosis y enfermedades leves. Triage y derivación a servicios sanitarios en caso de emergencia.
4. Información, orientación, asesoramiento y apoyo: social, cívico, sanitario y legal; para obtención de documentación; información sobre acceso a otros recursos y servicios públicos y privados.
5. Apoyo en el restablecimiento de contactos familiares y sociales.
6. Detección, atención y en su caso, derivación de posibles beneficiarios de asilo o Protección Internacional
7. Detección, atención y en su caso, derivación de víctimas de trata de seres humanos.
8. Derivación a centros de acogida u otros recursos: esta actividad tiene por objeto derivar a los beneficiarios a recursos de atención humanitaria de la misma o distinta entidad. Incluye los gastos de viaje y estancia del personal de la entidad que realiza el acompañamiento que se imputarán en la partida correspondiente.

d) Ayudas económicas a beneficiarios finales en Centros de atención en grandes ciudades

1. Ayudas para facilitar la autonomía a la salida de los centros:

Período de percepción: pago único en metálico a la finalización de la estancia.

Cuantías máximas: 150 €

2. Ayudas de Farmacia: medicamentos prescritos con receta a nombre del beneficiario.

Período de percepción: pago puntual.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio.

3. Gastos de transporte público: Autobús, metro, tren de cercanías o similares:

Vinculado a un itinerario de inserción o puntual para acceso a recursos y servicios administrativos, socio-sanitarios y formativos.

4. Ayudas para la obtención de documentación administrativa. Consistirán en ayudas de carácter puntual y por el coste del bien o prestación del servicio para:



- Traducción e interpretación: para la realización de trámites relativos a su solicitud de documentación.
- Obtención de documentos: expedición y homologación.

Período de percepción: Pago puntual.

Cuantías máximas: coste del bien o la prestación del servicio.

e) Procedimiento de concesión de ayudas económicas cuando superen la cuantía de 300 €.

El procedimiento será el establecido en la letra e) dentro del apartado 1.1. Acogida integral.

5. SERVICIO DE ATENCIÓN EN COSTAS

a) Objeto

Este servicio tiene por objeto atender las situaciones de emergencia humanitaria derivadas de la llegada de personas migrantes de forma irregular a través de la frontera terrestre o marítima. La atención básica se realizará con carácter prioritario en los momentos inmediatamente posteriores a la entrada a territorio nacional.

b) Beneficiarios

Las personas migrantes en situación de vulnerabilidad definidas en el artículo 1.2 del Real Decreto 441/2007, de 3 de abril, modificado por el Real Decreto 450/2019, de 19 de julio que incluye como beneficiarios a los solicitantes de asilo que acaban de acceder a territorio español.

c) Actuaciones

1. Atención a personas migrantes en situación irregular llegados a las costas españolas: Se trata de atender las llegadas que se producen cuando el volumen de las mismas permite su atención mediante las estructuras habituales previstas para ello.

Las actuaciones consistirán en:

- Asistencia sanitaria urgente, y en su caso, para realizar una derivación posterior a los servicios públicos de salud.



- Consiste en la realización de los primeros auxilios y las técnicas de soporte vital básico y, en su caso cuando sea posible prestarlo, soporte vital avanzado, incluyendo la realización del transporte sanitario asistencial urgente.
- Suministrar y distribuir elementos básicos de alimentación, (agua, bebidas calientes, bebidas energéticas, alimentos sólidos), abrigo (vestuario, mantas) e higiene (estuches higiénicos).
- Realizar labores de búsqueda y salvamento de personas en peligro o riesgo en el mar. Cuando sea posible, se dispondrán las embarcaciones y tripulaciones que cuentan con socorristas
- Detectar precozmente a posibles víctimas de trata de seres humanos o personas susceptibles de protección internacional.

2. Atención a Grandes Llegadas: Se trata de atender las situaciones de emergencia humanitaria derivadas de la llegada de grandes contingentes de personas migrantes de forma irregular a través de la frontera terrestre o marítima. Se prestará atención básica a los recién llegados en las condiciones y con las mismas actuaciones que las establecidas en el caso de atención a migrantes irregulares llegados a las costas españolas.



ANEXO IV

CLAÚSULAS TRATAMIENTO PROTECCIÓN DE DATOS

5.1. Entidad encargada de la actividad de tratamiento

Mediante la presente Resolución se habilita a la entidad beneficiaria, como Encargada de la actividad de tratamiento “Programas de Atención Humanitaria” para tratar por cuenta de la Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria y en su representación la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria (SGPAAH), en calidad de responsable del fichero, los datos de carácter personal necesarios para dicho tratamiento.

Esta actividad de tratamiento es necesaria por razones de un interés público esencial y debe ser siempre proporcional al objetivo establecido, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en sus artículos 6.1.e y 9.2.g, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos y garantía de los derechos digitales, en su art. 9, relativo a la seguridad de los datos.

5.2. Tratamiento de datos

La entidad beneficiaria únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la SGPAAH responsable del fichero y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en esta Resolución, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Si el encargado del tratamiento debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes.

El tratamiento de los datos consistirá en recoger, registrar, consultar, comunicar, cotejar, conservar, suprimir y utilizar datos personales sobre personas inmigrantes y solicitantes de asilo dentro del programa de Atención Humanitaria, que se encuentren en situación de vulnerabilidad debido al deterioro físico y a la carencia de apoyos sociales, familiares y medios económicos y que lleguen a las costas españolas o formen parte de asentamientos que comporten graves riesgos sociales y sanitarios y precisen de programas de actuación inmediata para su subsanación con el fin de:



DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN
Y ATENCIÓN HUMANITARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PROGRAMAS DE ACOGIDA Y ATENCIÓN
HUMANITARIA

- Proporcionar la adecuada atención social, legal, psicológica y sanitaria, y cualesquiera otras ayudas en el desarrollo del proceso de acogida e integración.
- Atender las solicitudes presentadas para el ingreso en dispositivos de acogida y, en su caso, para el traslado y cualquier otra solicitud que formule dentro de su proceso de acogida e integración.
- Acreditar las actuaciones realizadas ante los organismos públicos gestores y de control competentes.
- Realizar estudios estadísticos.
- Atender las solicitudes realizadas por otros órganos de las administraciones públicas relativas a las personas inmigrantes vulnerables, solicitantes de protección internacional, de la condición de apátrida y de la protección temporal en España.

5.3. Acuerdo de confidencialidad

El encargado de tratamiento garantizará que las personas autorizadas a tratar los datos personales tienen contraído un “Acuerdo de confidencialidad”, guarden secreto profesional sobre los mismos y no los comuniquen a terceros, salvo en aquellos casos en que deba hacerse en estricto cumplimiento de la ley. Esta obligación continuará vigente, sin límite de tiempo, tras la finalización de la subvención.

La obligación de confidencialidad se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del encargado, siendo su deber instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

5.4. Registro de todas las categorías de actividades de tratamiento

Será necesario llevar un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la SGPAAH, que contenga, al menos, las circunstancias establecidas en el artículo 30.2 del RGPD. El registro se hará incluso en formato electrónico. El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos personales, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.



DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN
Y ATENCIÓN HUMANITARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PROGRAMAS DE ACOGIDA Y ATENCIÓN
HUMANITARIA

5.5. Listado de las personas autorizadas para tratar los datos personales

La entidad beneficiaria debe llevar un listado de las personas autorizadas para tratar los datos personales y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la SGPAAH dicha documentación acreditativa.

5.6. Derechos de acceso

La entidad beneficiaria asistirá al responsable en su cumplimiento y respuesta al ejercicio de derechos contemplados en el Capítulo III del RGPD.

Cuando una persona ejerza los derechos de acceso, rectificación, y oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo a SGPAAH con la mayor prontitud. La comunicación junto, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho, debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la misma.

5.7. Incidentes de seguridad

En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten a los beneficiarios o a los datos personales que trata, las partes se comprometen a informarse mutuamente con la máxima celeridad posible con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y a las personas concernidas, sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas según establece el RGPD en su artículo 33. A su vez, ambas partes se comprometen a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares. Las partes fijarán interlocutores relativos a la seguridad de la información y a la protección de datos personales, que se encargarán de comunicar y coordinar el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan.



DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN
Y ATENCIÓN HUMANITARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PROGRAMAS DE ACOGIDA Y ATENCIÓN
HUMANITARIA

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. Si se dispone de ella, se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

5.8. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento pondrá a disposición del responsable de tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por el responsable de tratamiento.

El encargado debe disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de la SGPAAH.

Se podrá ceder la prestación del servicio a un tercero, es decir, se podrá realizarse sobre el mismo una subcontratación parcial por el beneficiario en los términos expresados en esta Resolución. En este caso, se impondrán las mismas obligaciones recogidas en estas cláusulas, teniendo el cesionario o subcontratista la consideración de encargado de tratamiento. Todo ello sin perjuicio de la autorización previa por escrito, específica o general, que el beneficiario debe recabar del responsable de tratamiento para poder recurrir a otro encargado del tratamiento para la ejecución de las finalidades previstas en la presente Resolución. El encargado del tratamiento,



DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN
Y ATENCIÓN HUMANITARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PROGRAMAS DE ACOGIDA Y ATENCIÓN
HUMANITARIA

colaborará con la AEPD en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) a las autoridades competentes o a los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de Datos Personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga. Igualmente colaborará con la AEPD, siempre que pueda y sea posible, para que pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

Corresponde a la SGPAAH, como responsable del tratamiento entregar al encargado los datos necesarios para que pueda prestar el servicio, y velar de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.

Cualquier notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y de forma que se certifique la recepción de la parte notificada, de preferencia mediante las vías previstas en la Ley 39/2015 de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. El correo electrónico servirá como medio para comunicar que se tienen notificaciones pendientes.

Tras la finalización de la prestación de los servicios objeto de subvención, el concesionario facilitará la devolución (procederá a la destrucción) de los datos al responsable de tratamiento, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el responsable. No obstante, podrá mantener los datos bloqueados para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales.

ANEXO V

**INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD
DE TRATAMIENTO “PROGRAMAS DE ATENCIÓN HUMANITARIA”**

La Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria, en adelante la SGPAAH, en virtud del artículo 7.c) del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el cual se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones tiene asignadas entre sus funciones la planificación, desarrollo, gestión y seguimiento de programas de atención a migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad debido al deterioro físico y a la carencia de apoyos sociales, familiares y medios económicos y que lleguen a las costas españolas o formen parte de asentamientos que comporten graves riesgos sociales y sanitarios y precisen de programas de actuación inmediata de tipo social .

Tal y como se ha establecido en las precedentes cláusulas para la correcta aplicación del Reglamento General de Protección de Datos, la entidad beneficiaria tratará únicamente los datos conforme a las siguientes instrucciones:

La SGPAAH podrá en todo momento exigir a la entidad beneficiaria:

A) Por un lado, datos que permitan un óptimo desarrollo de los “Programas de Atención Humanitaria” y de los diferentes planes de obligado cumplimiento de carácter transversal que afectan al citado programa. Entre otros, el Protocolo para la detección y actuación ante posibles casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual de la Secretaría de Estado de Migraciones, el Plan para la prevención y control de la tuberculosis en España, el Protocolo de actuación de la Secretaría de Estado de Migraciones ante la llegada de Grandes Contingentes de personas migrantes de forma irregular a costas españolas.

B) Y, por otro lado, pruebas documentales de la vigilancia desarrollada en el ámbito de la Protección de Datos:

1- Registro escrito de las categorías de “Actividad de tratamiento” en curso, la tipología de datos, el volumen de los mismos el ciclo de vida de la actividad de tratamiento, las categorías de interesados involucrados, cesiones y transferencias previstas, plazos de conservación y destrucción.

Igualmente deberán detallarse las operaciones de tratamiento efectuadas sobre los mismos, las cuales deberán ceñirse a lo estipulado en los manuales de gestión que la SGPAAH proporciona a las entidades colaboradoras: manuales de las aplicaciones informáticas de desarrollo de los programas de atención humanitaria, los manuales de justificación de las subvenciones de atención humanitaria y el protocolo de gestión de plazas o cualquier otra instrucción que la SGPAAH considere oportuna para la gestión del programa.

2 - Registro de los “Acuerdos de confidencialidad” firmados por todo el personal que esté implicado en la citada actividad de tratamiento de datos.

3- Registro de catálogos de “Perfiles de accesibilidad” del personal que deberán confeccionarse dónde se especifiquen y enumeren los ficheros a los que cada individuo tendrá acceso, durante qué periodo de tiempo y bajo qué mecanismos de protección.

4- Registro de asignación de “Equipos informáticos”: Ordenadores personales, ordenadores portátiles así como cualquier otro dispositivo digital que pueda almacenar información sensible.

5- Medidas de seguridad en sus “Interacciones con terceros”: Administración Regional o Local, Organismos Internacionales, Organizaciones no gubernamentales...). Por ejemplo, cláusulas relativas a la Protección de Datos en los contratos con terceros, otros contratos de encargo, inclusión en la ficha del empleado de la relación de interlocutores externos y/o internos con los que precise interactuar para el desempeño de sus funciones con el fin de poder hacer un correcto seguimiento del flujo de la información .

6- Registro de las actas de “Reuniones periódicas” que se acuerden entre los representantes y/o interlocutores designados de las entidades y la SGPAAH, con el fin de:

-Revisar y actualizar la documentación soporte: solicitud de ingreso en centro de atención humanitaria, formularios de tratamiento de datos, acuerdos de confidencialidad.

-Valoración los nuevos riesgos potenciales para los datos que pudiesen producirse cuando se introduzcan:

a- Nuevas categorías de tratamiento de datos.

b- Alteraciones en el ciclo de vida de la información.

c- Modificaciones o innovaciones en el sistema como por ejemplo la incorporación de nuevos dispositivos tecnológicos (Aplicaciones informáticas, bases de datos...).

Los riesgos sobre la seguridad de los datos a considerar serian:

a- La destrucción total o parcial.

b- La pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados.

c- La comunicación o acceso no autorizado a los mismos.

- Y, por último “Recomendaciones” donde se especifiquen las medidas posibles a adoptar para paliar los riesgos detectados.

- En dichas reuniones periódicas debe hacerse especial hincapié en la valoración del estado de seguridad de las tecnologías aplicadas al tratamiento de los datos.

C) Garantizar la formación necesaria en materia de Protección de Datos del personal implicado en los tratamientos.

Para ello, será necesario llevar un registro de las actividades de formación, de sus contenidos mínimos así como un registro de los asistentes a las mismas: hojas de firma, certificados de asistencia a cursos, jornadas etcétera.

D) Designación de interlocutores: Debe existir un Delegado de Protección de Datos o en su defecto un administrador o gestor responsable de hacer el seguimiento y la verificación de todas las medidas anteriormente mencionadas.

ANEXO VI

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Madrid a ____ de _____ de 20____

De una parte (Encargo o Responsable) con CIF y domicilio _____ y de otra _____.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante, RGPD) y con la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, le informamos que:

El Responsable del tratamiento es la Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria y en su representación la Subdirección General de Programas de Acogida y Atención Humanitaria.

Finalidad del tratamiento: Las finalidades del tratamiento serán las siguientes:

El tratamiento de los datos consistirá en recoger, registrar, consultar, comunicar, cotejar, conservar, suprimir y utilizar datos personales sobre personas inmigrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad debido al deterioro físico y a la carencia de apoyos sociales, familiares y medios económicos y que lleguen a las costas españolas o formen parte de asentamientos que comporten graves riesgos sociales y sanitarios y precisen de programas de actuación inmediata para su subsanación con el fin de:

- 1.- Proporcionar la adecuada atención social, legal, psicológica y sanitaria, y cualesquiera otras ayudas en el desarrollo del proceso de acogida e integración.
- 2.- Atender las solicitudes presentadas para el ingreso en dispositivos de acogida y, en su caso, para el traslado y cualquier otra solicitud que formule dentro de su proceso de acogida e integración.
- 3.- Acreditar las actuaciones realizadas ante los organismos públicos gestores y de control competentes.
- 4.- Realizar estudios estadísticos.
- 5.- Atender las solicitudes realizadas por otros órganos de las administraciones públicas relativas a las personas inmigrantes vulnerables, solicitantes de protección internacional, de la condición de apátrida y de la protección temporal en España.

Base de legitimación: La legitimación de la actividad de tratamiento de los programas de atención humanitaria se basa en el artículo 9.2 g) del RGPD: *“El tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados Miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y*

establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado “

Duración: _____

Compromiso de confidencialidad: Que en cumplimiento del artículo 29 del RGPD y el 5 de la LOPDGDD, _____ es consciente que está obligado al secreto profesional respecto a los datos personales que trate y el deber de proteger las informaciones que subsistirán aún después de finalizar su relación laboral o profesional con _____, por lo cual ambas partes convienen suscribir el presente acuerdo con sujeción a las instrucciones que los Delegados de Protección de Datos y en su defecto los interlocutores responsables designados fijen, relativas a la seguridad de la Información y la protección de datos personales.

Asimismo, de conformidad con el art. 32 del RGPD, usted se compromete cumplir las normas internas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones, así como el uso de los equipos informáticos, correo electrónico y demás aplicaciones a las que va a tener acceso.

Ante cualquier duda, incidente o imposibilidad de aplicación adecuada de los procedimientos y normas lo comunicará al responsable que se le designe en cada uno de los supuestos tal como quede establecido a tal efecto.

Nombre y Apellidos

Firma del empleado.